

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2538631030012018-00101-00
DEMANDANTE : JOSÉ ANTONIO MALAVER SERRANO
DEMANDADA: HEREDEROS DE HECTOR JULIO
BUENAVENTE**

AUDIENCIA ART. 77 C. P. DEL T. Y DE LA S.S.

En La Mesa, Cundinamarca, a diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Jueza Civil del Circuito, se constituye en audiencia pública, con el fin de realizar audiencia de que trata el art. 77 del C.P. del T. y de la SS.

Se realiza de manera virtual, con ocasión de la emergencia sanitaria Covid 19 y mediante el uso de la plataforma Teams.

Se hacen presentes JOSÉ ANTONIO MALAVER SERRANO, con cédula de ciudadanía número 7.303.197, celular 3123292134 en calidad de demandante, la abogada CLAUDIA MARCELA NAVARRO FERRO, con cédula de ciudadanía número 52.413.148 y T.P. 120.904, celular 3105700081, en calidad de apoderada del demandante; PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, con cédula de ciudadanía número 11.449.550 y T.P. 248638, celular 3202354765, en calidad de apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Se procede al desarrollo de las etapas previstas en la norma.

1. CONCILIACIÓN

Se ha presentado prueba de imposibilidad de conciliación por parte de la entidad pública vinculada como parte demandada, por lo que en tales condiciones el Despacho declara FRUSTRADA la etapa de conciliación.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advierte que la parte demandada, al contestar la demanda a folios 69 a 79 no propuso excepciones previas, por lo que el Despacho declara agotada esta etapa procesal.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Del examen preliminar de lo actuado hasta el momento, no se advierte la incursión en alguna causal que pueda viciar de nulidad lo actuado o irregularidad que impida continuar con el trámite de estas audiencias, por lo que el Despacho declara saneado el proceso.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

4. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

Establece la norma que se fije la controversia con los hechos susceptibles de prueba de confesión en que las partes estén de acuerdo. Se aceptaron como ciertos los hechos 14 y 18, referentes al fallecimiento del señalado empleador, así como a la existencia de proceso judicial de sucesión intestada del mismo. Estos hechos no son susceptibles de confesión y por tanto, se destinarán a su esclarecimiento en la etapa probatoria. En consecuencia, se fija la controversia, determinando que la instancia deberá establecer si entre el demandante y el señalado empleador fallecido, existió un contrato de trabajo y si por virtud del mismo, tiene el demandante derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral que reclama por esta vía, o de otro modo determinar, si se abre paso la prosperidad de alguna excepción de mérito que aún de manera oficiosa resulte probada. El Despacho se supedita a lo que las partes prueben durante la instancia.

5. DECRETO DE PRUEBAS:

5.1. PRUEBAS A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES:

Se decretan las documentales aportadas a folios 3 y 4 del expediente.

5.1.2. TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de ALBA OTALVARO GARCIA, DORA RITA PINILLA RAMÍREZ, ANA LILIA PINILLA RAMÍREZ Y TIBERIO FANDIÑO.

5.1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

La parte demandada deberá exhibir, dentro de los diez días siguientes a esta audiencia, los documentos que tenga en su poder, relativos a afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del demandante, Afiliación a Caja de Compensación Familiar, Nóminas de pagos, Liquidaciones de prestaciones sociales, Hoja de vida y las demás relacionadas.

5.1.4. ELABORACIÓN DE OFICIOS:

Ofíciase al Juzgado 6 de Familia de Bogotá a fin de que informe, en relación con el proceso 110013110006201700660-00 quiénes

son los herederos reconocidos del causante HECTOR JULIO BUENAVENTE.

5.2. PRUEBAS A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1. DOCUMENTALES:

Se decretan las documentales allegadas a folios 51 a 68 del expediente.

5.2.2. TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de JESUS HONOBAR BARÓN MARTÍNEZ, YOLANDA MALDONADO, ALFONSO PARRA Y CARLOS ENRIQUE DELGADO.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al demandante, quien deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado de la parte demandada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Se da por terminada la audiencia y se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 5 de abril de 2021 para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del C. P. del T. y de la S.S.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b198b8045c916edec25167437929ca66762bf9f7c21e1a9072bf96467272f7

Documento generado en 17/02/2021 04:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**